

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 030/2012  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 9 de junio de  
2012

**Emilio Gonzalez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXIV de la Constitución Política, y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XXII y XXV, 24 y 25 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, y con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política Local establece en su artículo 50, que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a éste, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar, mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y estructura interna de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como el señalamiento de las unidades administrativas y técnicas que la integran y la distribución, entre éstas del despacho de sus respectivas atribuciones.

III. Que el artículo 25 del ordenamiento jurídico antes referido, dispone que el Reglamento Interior de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, señalará las atribuciones que corresponden a sus servidores públicos, las labores que deben realizar las oficinas adscritas a su cargo y la forma de suplir las ausencias de los titulares y, en general, establecer las bases necesarias para lograr los objetivos de esta dependencia.

IV. Que con fecha 13 de enero de 2007 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto No. 21696 mediante el cual se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. En dicho Decreto, se estableció en el artículo tercero transitorio que se deberá expedir el reglamento interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en el que se especifiquen su estructura interna, su organización y demás atribuciones.

V. Que la finalidad principal del presente Acuerdo es la de emitir un instrumento jurídico que regule la organización, el funcionamiento interno y las atribuciones legalmente conferidas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; así como regular el procedimiento de inspección y vigilancia de competencia ambiental establecido en diversas disposiciones jurídicas de aplicación estatal como en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

VI. Que las bases en las que descansa la gobernabilidad de un sistema jurídico democrático como el nuestro consisten en contar con un marco jurídico vigente, actualizado y congruente a su contexto social, así como en el acatamiento razonable de sus leyes por la población a quien van

dirigidas, lo que supone que los órganos públicos llamados a velar por su aplicación tienen la capacidad necesaria para imponer su cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

**Artículo 2.** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de las disposiciones de competencia estatal, que tiendan a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, que le confieren la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las demás disposiciones legales que le resulten aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que suscribe el Estado con la Federación y los municipios.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Procurador: el Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- III. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- IV. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- V. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; y
- VI. Secretario: el titular de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

#### **Título Segundo De la Planeación, Atribuciones y Estructura Interna de la Procuraduría**

##### **Capítulo I De la Planeación**

**Artículo 4.** La Procuraduría observará los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas y programas que determine la Secretaría y su Programa Operativo Anual.

**Artículo 5.** La organización y el funcionamiento del resto de la estructura orgánica de las diversas áreas que integran la Procuraduría se precisará en su Manual General de Organización.

## **Capítulo II De las Atribuciones de la Procuraduría**

**Artículo 6.** La Procuraduría Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de competencia estatal y las funciones y atribuciones que por convenios con el Gobierno Federal se le transfieran en la restauración de los recursos naturales, así como en la preservación y protección de los recursos forestales de vida silvestre y zona marítima terrestre;

II. Recibir, investigar, atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle orientación en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Procuraduría;

IV. Vigilar la aplicación de la normatividad ambiental en coordinación con las autoridades estatales, federales y municipales;

V. Iniciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad competencia de la Procuraduría, así como emitir las resoluciones respectivas;

VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, registros o concesiones otorgadas, cuando por su realización o ejecución, se conviertan en un peligro para el equilibrio ecológico o perturben el proceso ecológico, así como por violaciones a la normatividad ambiental;

VII. Investigar y determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría o en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

VIII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones, medidas técnicas, correctivas de urgente aplicación y de seguridad que procedan;

IX. Determinar y expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y darles seguimiento;

X. Elaborar dictámenes y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Denunciar ante el Ministerio Público competente los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XII. Participar y coordinar, dentro del marco de sus atribuciones, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten o puedan afectar los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes, así como procurar la participación de las demás autoridades federales, estatales y municipales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Opinar, a petición de la Secretaría, en la elaboración de normas ambientales estatales, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales;

XIV. Canalizar, a través de la autoridad competente, las irregularidades en que incurran servidores públicos estatales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervengan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o, en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XV. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y municipales la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que proceda conforme a la legislación aplicable;

XVI. Substanciar los recursos administrativos de su competencia y elevarlos al superior jerárquico para su resolución;

XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa, penal o en las materias legales que correspondan;

XVIII. Substanciar las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y turnarlos al superior jerárquico para su resolución;

XIX. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XX. Opinar sobre los antecedentes de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas que la Secretaría considere para otorgarles reconocimientos y, en su caso, certificaciones por el cumplimiento a las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como practicar visitas de inspección a las organizaciones certificadas, cuando exista denuncia debidamente fundada y motivada o se detecten incumplimientos a la normatividad ambiental;

XXI. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental cometidas por los particulares, de conformidad con lo que determine la Secretaría;

XXII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XXIII. Proponer al Secretario las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

XXIV. Ejecutar en el ámbito de su competencia los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

XXV. Realizar operativos de inspección y acciones de vigilancia en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

XXVI. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales, previa opinión de la Secretaría;

XXVII. Celebrar los actos jurídicos convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario;

XXVIII. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXIX. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XXX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia e información pública;

XXXI. Promover las acciones y estrategias de coordinación necesarias para contribuir a la solución de problemas ambientales que afectan a los Estados limítrofes con el Estado de Jalisco, promoviendo la realización de operativos de inspección y vigilancia coordinada y la participación social;

XXXII. Proponer proyectos de recomendación para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal, previa opinión de la Secretaría;

XXXIII. Dar atención y trámite, mediante la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Procuraduría a cargo de la Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental a las solicitudes de información, de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y

XXXIV. Las demás que le confieran el Secretario o que expresamente le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III De la Estructura Interna de la Procuraduría**

**Artículo 7.** Para el debido desempeño de sus funciones la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Procurador;
- II. Dirección General de Vigilancia y Control;
- III. Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental;
- IV. Dirección de Inspección a los Recursos Naturales; y
- V. Dirección de Inspección Ambiental.

La Procuraduría además contará con inspectores, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordene o comisione el Procurador, Directores y Coordinadores, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, asimismo cuando de las visitas de inspección se encuentren hechos u omisiones que pudieran constituir violaciones a las normas ambientales: contarán con facultades para imponer en el momento de la visita medidas correctivas y de seguridad estableciendo los plazos para su cumplimiento.

En el Manual de Organización se precisará el resto de la estructura orgánica funcional de las diversas áreas que integran las unidades administrativas de la Procuraduría, quedando la estructura orgánica sujeta a lo que señale el Presupuesto de Egresos vigente.

### **Capítulo IV Del Procurador**

**Artículo 8.** Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador, a quien le corresponde la representación legal, el trámite y la resolución de los asuntos de competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, el Procurador podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.

**Artículo 9.** Para ser Procurador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o en su defecto haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Contar con experiencia profesional relacionada al derecho ambiental de cuando menos cinco años. En caso de contar con maestría se requerirá experiencia de tres años; y en el caso de doctorado sólo un año de experiencia; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

El Procurador será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

**Artículo 10.** El Procurador tendrá las facultades necesarias para cumplir las atribuciones que le confieren la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las demás disposiciones legales aplicables y las siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre y residuos de manejo especial, del impacto ambiental, riesgos de competencia estatal: así como aquellas funciones y atribuciones que se le transfieran mediante convenios celebrados con el Gobierno Federal;

II. Recibir, investigar, atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales, en el ámbito de su competencia;

IV. Coordinar la vigilancia de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

V. Iniciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad competencia de la Procuraduría, así como emitir las resoluciones respectivas;

VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de registros, autorizaciones, permisos o concesiones, cuando éstas se conviertan en un peligro al equilibrio ecológico o perturben el proceso ecológico, o bien por violaciones a la normatividad ambiental;

VII. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

- VIII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones, medidas técnicas y de seguridad que procedan;
- IX. Determinar y expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y darles seguimiento;
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad o de urgente aplicación, así como las sanciones que sean de su competencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Denunciar ante el ministerio público competente los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;
- XII. Participar y coordinar, dentro del marco de sus atribuciones, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes, así como la participación de las demás autoridades estatales, federales y municipales, cuando así proceda;
- XIII. Opinar, a petición de la Secretaría, en la elaboración de normas ambientales estatales, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XIV. Canalizar, a través de la Contraloría del Estado, las irregularidades en que incurran servidores públicos estatales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o, en su caso, remite el asunto ante la autoridad que resulte competente;
- XV. Atender, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales;
- XVI. Substanciar los recursos administrativos que le competan y turnarlos al superior jerárquico para su resolución;
- XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XVIII. Substanciar las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y turnarlas al superior jerárquico para su resolución;
- XIX. Celebrar convenios de restauración y compensación de daños, derivados de actos y visitas de inspección, para garantizar la reparación de las afectaciones a los recursos naturales o del medio ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;
- XXI. Opinar sobre los antecedentes de personas físicas, Jurídicas, públicas o privadas que la Secretaría considere para otorgarles reconocimientos y, en su caso, certificaciones, por el cumplimiento a las disposiciones jurídicas ambientales;
- XXII. Acceder, en el ámbito de su competencia, a la información contenida en los registros y bases de datos de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, de conformidad con lo que determine la Secretaría;
- XXIII. Proponer al Secretario las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

- XXIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XXV. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;
- XXVI. Ordenar operativos, inspecciones y acciones de vigilancia en materia de recursos naturales y medio ambiente;
- XXVII. Diseñar, coordinar y operar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, previa opinión de la Secretaría;
- XXIX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;
- XXX. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;
- XXXI. Solicitar al Secretario la expedición de las credenciales de identificación para inspectores, así como las credenciales para el personal de la Procuraduría;
- XXXII. Certificar copias de la documentación que obra en el archivo de la Procuraduría;
- XXXIII. Solicitar información de los asuntos de su competencia a las diferentes instancias federales, estatales y municipales;
- XXXIV. Crear órganos o grupos de trabajo de consulta o asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXVI. Establecer las acciones y estrategias de coordinación necesarias para contribuir a la solución de problemas ambientales que afectan a otras entidades federativas limítrofes con el Estado de Jalisco, promoviendo la realización de operativos de inspección y vigilancia coordinada y la participación social;
- XXXVII. Proponer al Secretario los nombramientos de los Directores Generales, Directores y Coordinadores de Área de la Procuraduría;
- XXXVIII. Programar, dirigir, coordinar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;
- XXXIX. Tramitar, en coordinación con la Secretaría, lo relacionado con los nombramientos, renuncias y licencias del Director General, Directores, Coordinadores y servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XL. Suscribir los documentos que en el ejercicio de sus funciones se requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLI. Coordinar con la Secretaría, las acciones operativas de inspección y vigilancia a través del personal adscrito a las subdelegaciones regionales del Estado, así como su representación ante organismos municipales e intermunicipales vinculados a las atribuciones de la Procuraduría; y



LII. Las demás que le confiera el Secretario.

## **Capítulo V De las Direcciones**

### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 11.** Al frente de las direcciones habrá un Director a quien le corresponde ejercer las atribuciones propias de su área.

Para ser Director General o de Área de la Procuraduría, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de por lo menos tres años;

II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;

III. Contar con Título Profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Demostrar su experiencia profesional en materia ambiental de cuando menos tres años, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 9 fracción IV; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso o delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión: pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

### **Sección Segunda De la Dirección General de Vigilancia y Control**

**Artículo 12.** La Dirección General de Vigilancia y Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y, en su caso, ejecutar las visitas de inspección y los actos de autoridad que resulten necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales ambientales aplicables, relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental, los recursos naturales, el ordenamiento ecológico del territorio y las áreas naturales protegidas cuya regulación corresponde al Gobierno del Estado;

II. Coordinar con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las acciones operativas de inspección y vigilancia a través del personal adscrito a las subdelegaciones regionales del Estado, así como su representación ante organismos municipales e intermunicipales;

III. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;

IV. Conocer e investigar las infracciones a la legislación ambiental vigente y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes;

V. Coordinarse y coadyuvar con autoridades de los tres niveles de gobierno en las labores de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

VI. Salvaguardar los intereses ambientales de la población y brindarle la orientación en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales competencia de la Procuraduría;

VII. Elaborar dictámenes y peritajes ambientales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Acceder, en el ámbito de su competencia, a la información contenida en los registros y bases de datos de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, de conformidad con lo que determine la Secretaría;

IX. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;

X. Designar al coordinador o responsable de los operativos de inspección y vigilancia en materia ambiental;

XI. Programar, dirigir, coordinar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;

XII. Gestionar las acciones y actividades necesarias para verificar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en los ordenamientos ecológicos del territorio del Estado en las escalas requeridas de conformidad a las políticas de planeación y desarrollo sustentable que establezca la Procuraduría;

XIII. Suscribir los documentos que en el ejercicio de sus funciones se requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XIV. Las demás que le sean conferidas o encomendadas por el Procurador.

**Artículo 13.** La Dirección General de Vigilancia y Control, para el desempeño de sus atribuciones, contará con las Direcciones de Jurídico y Cumplimiento Ambiental, de Inspección a los Recursos Naturales, y de Inspección Ambiental.

### **Sección Tercera De la Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental**

**Artículo 14.** La Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Procuraduría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que formen su funcionamiento;

II. Establecer los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;

III. Recibir y atender las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía y los sectores público, social y privado, relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales;

IV. Representar legalmente al Procurador, a las unidades administrativas de la Procuraduría, sus titulares y al personal adscrito a la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención derivado de la función que desempeñan;

V. Elaborar y proponer al Procurador en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los reglamentos, normas y criterios en materia ambiental, para que éste a su vez los proponga al Secretario, en términos de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

VI. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten de las acciones de inspección y vigilancia que desarrollen las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, proveyendo conforme a derecho;

- VII. Proponer al Procurador las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;
- VIII. Proponer al Procurador los acuerdos y resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como las sanciones administrativas que correspondan, por violaciones a la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- IX. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes ambientales;
- X. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico que deberán de observarse en la realización de inspecciones, auditorías y peritajes ambientales, así como en la emisión de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;
- XI. Proponer por sí o a solicitud de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violaciones a la normatividad ambiental;
- XII. Turnar para su cobro, ante la autoridad competente, las sanciones económicas impuestas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se firmen;
- XIV. Orientar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;
- XV. Establecer y operar mecanismos para la denuncia popular en materia ambiental;
- XVI. Recibir, atender y, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Procuraduría investigar y en su caso derivar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ambiental;
- XVII. Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades federales y municipales, cuando se trate de servidores públicos de su adscripción;
- XVIII. Solicitar la intervención de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, para la realización de inspección, dictámenes y peritajes, para resolver quejas y denuncias;
- XIX. Proponer al Procurador las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental;
- XX. Promover y desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- XXI. Proponer las bases y requisitos legales a que deben de ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría;
- XXII. Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Procurador y, en coordinación con la Dirección Administrativa, intervenir en la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Coadyuvar y apoyar a las unidades administrativas de la Procuraduría, en la formulación de recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la administración pública

federal, estatal y municipal, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el ambiente o a los recursos naturales;

XXV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XXVI. Substanciar los procedimientos correspondientes a los recursos administrativos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;

XXVII. Desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, imposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, y presentárselos al Procurador para su suscripción;

XXVIII. Representar a la Procuraduría en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absoluciones de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia e Información Pública de la Procuraduría en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, suscribiendo los documentos que, en ejercicio de las funciones de transparencia e información pública, se generen;

XXX. Substanciar los procedimientos respectivos a las solicitudes de información en todas sus etapas procesales;

XXXI. Certificar, en ausencia del Procurador, los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría; y

XXXII. Las demás que le sean conferidas o encomendadas por el Director General de Vigilancia y Control o el Procurador.

**Artículo 15.-** Para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental, ésta contará con las Coordinaciones de lo Contencioso, de Procedimiento Administrativo, y de Atención a Denuncias Ciudadanas.

#### **Sección Cuarta De la Dirección de Inspección a los Recursos Naturales**

**Artículo 16.** La Dirección de Inspección a los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y realizar las visitas de inspección o verificación, previamente ordenadas por el Procurador o el Director General de Vigilancia y Control, que tengan como propósito la revisión del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales y preservación y protección de la vida silvestre dentro de las facultades que se encuentran conferidas en términos de las disposiciones legales de la mataría, así como el impacto

ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia estatal y las que por convenio con la federación le sean conferidas;

II. Establecer mecanismos y procedimientos administrativos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias señaladas en la fracción anterior;

III. Vigilar y promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales y programas relacionados con la protección y conservación de los recursos naturales, competencia de la Procuraduría;

IV. Participar en la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de impacto ambiental competencia de la Procuraduría, cuando se afecten o comprometa el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de la entidad;

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación sobre impacto ambiental y manejo de áreas naturales protegidas, en aquellos casos en que se afecten o comprometan el aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales del Estado, competencia de la Procuraduría;

VI. Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las emergencias y contingencias ambientales, cuando se afecten o comprometan el aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales de la entidad, competencia de la Procuraduría, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras autoridades;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en materia de impacto ambiental, áreas naturales protegidas, recursos naturales y ordenamiento ecológico del territorio;

VIII. Corroborar y certificar el debido cumplimiento en materia de impacto ambiental al finalizar las actividades de aprovechamiento de recursos naturales que hayan sido autorizadas previamente por la Secretaría; y

IX. Las demás que le sean conferidas o encomendadas por el Secretario, por el Procurador, o por el Director General de Vigilancia y Control.

**Artículo 17.** La Dirección de Inspección a los Recursos Naturales contara, para el desempeño de sus funciones, con la Coordinación Regional y con la Coordinación Forestal y Vida Silvestre.

#### **Sección Quinta De la Dirección de Inspección Ambiental**

**Artículo 18.** La Dirección de Inspección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y realizar visitas de inspección o verificación previamente ordenadas por el Procurador o el Director General de Vigilancia y Control, para revisar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental de competencia estatal, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición final de residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos, así como la realización de actividades que por su naturaleza constituyan un riesgo para el ambiente y cuya regulación sea competencia estatal, y las que por convenio con la federación le sean conferidas;

II. Establecer mecanismos y procedimientos administrativos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias señaladas en la fracción anterior, así como requerir la presentación de documentos e información que se requiera para esos efectos;

III. Vigilar y promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales y programas relacionados con la prevención y disminución de la contaminación del aire, suelo y agua, así como en materia de ruido,

vibraciones, energía térmica y lumínica proveniente de instalaciones industriales, comerciales y de servicios de jurisdicción estatal, competencia de la Procuraduría;

IV. Participar en la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de prevención y control de la contaminación ambiental proveniente de instalaciones industriales, comerciales y de servicios de jurisdicción estatal, competencia de la Procuraduría;

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia ambiental que sean competencia de la Procuraduría;

VI. Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las emergencias y contingencias ambientales ocasionadas por los establecimientos industriales, comerciales y de servicios competencia de la Procuraduría, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras autoridades;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias que involucren a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios competencia de la Procuraduría;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente, de conformidad con los convenios que al afecto se suscriban;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección ambiental emita la Procuraduría a través de sus dictámenes, acuerdos, autorizaciones y resoluciones;

XI. Ejecutar las acciones y actividades necesarias para verificar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en los ordenamientos ecológicos del territorio del Estado en las escalas requeridas, de conformidad a las políticas de planeación y desarrollo sustentable que establezca la Procuraduría; y

XII. Las demás que le sean conferidas o encomendadas por el Secretario, el Procurador o el Director General de Vigilancia y Control.

**Artículo 19.** La Dirección de Inspección Ambiental contará, para el desempeño de sus funciones, con las Coordinaciones de Inspección a Industria y Grandes Generadores, y de Inspección a Generadores Mipymes, Recolectores y Sitios de Disposición.

## **Título Tercero De los Procedimientos**

### **Capítulo I Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia**

**Artículo 20.** Corresponde a la Procuraduría realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Procuraduría no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

**Artículo 22.** La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, realizará, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de los ordenamientos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento, conforme lo prevé el capítulo II de la Ley relativo al procedimiento de inspección y vigilancia.

### **Capítulo II**

## De las Medidas de Seguridad

**Artículo 23.** Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para sus componentes o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, la Procuraduría, según corresponda, fundada y motivadamente podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la Procuraduría promoverá ante la federación, la ejecución en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

### Capítulo III De las Responsabilidades, Infracciones y Sanciones de los Servidores Públicos

**Artículo 24.** La Procuraduría determinará y aplicará, a través de la Dirección Administrativa de la Secretaría, las sanciones que resulten procedentes de conformidad a lo establecido en la Ley.

Es atribución del Secretario, imponer las correcciones o sanciones de tipo laboral, que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios a los servidores públicos adscritos a la dependencia, por las faltas en que incurran en el servicio o por motivo de éste.

Las sanciones, por faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se impondrán por el superior jerárquico cuando la sanción amerite apercibimiento o amonestación, por el Procurador cuando amerite sanción pecuniaria cuando se obtengan beneficios o generen daños y perjuicios que no excedan de cien veces el salario mínimo vigente, y por la Contraloría del Estado, en los demás casos.

**Artículo 25.** Cualquier ciudadano tiene el derecho de presentar denuncias respecto de las faltas cometidas por los servidores públicos de la institución.

**Artículo 26.** Es obligación de los servidores públicos de la Procuraduría, comunicar al titular de dicha dependencia, las faltas cometidas por el personal bajo su mando, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes.

**Artículo 27.** Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría las siguientes:

- I. Abandonar injustificadamente la defensa o representación de los asuntos encomendados;
- II. Proporcionar información o documentos a su cargo a cualquier persona o institución sin orden judicial o administrativa, así como sin la autorización de su superior jerárquico;
- III. Actuar cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por la ley;
- IV. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo o desatender su trámite;
- V. No poner en conocimiento de sus superiores cualquier acto tendiente a vulnerar la imparcialidad e independencia de sus funciones;
- VI. No preservar la imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto atendido en la Procuraduría;

VIII. Negarse injustificadamente a prestar los servicios de la Procuraduría que de acuerdo a esta ley y demás disposiciones aplicables le competan; y

IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se le han conferido.

**Título Cuarto**  
**Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único**  
**De las Suplencias**

**Artículo 28.** El Procurador, será suplido en sus ausencias temporales por el Director General de Vigilancia y Control, y en ausencia de este por el Director de Jurídico y Cumplimiento Ambiental.

**Artículo 29.** Las ausencias temporales del Director General, y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en este Reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por designación del propio Procurador mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(rúbrica)

Víctor Manuel González Romero  
Secretario General de Gobierno  
(rúbrica)

Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández  
Secretario de Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable  
(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA**  
**ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

EXPEDICIÓN: 9 DE JULIO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2012. SEC. VIII.

VIGENCIA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2012.